

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales de 28 de Julio último, establece en su art. 3.º los requisitos necesarios para matricularse como alumno oficial ó libre en cualquiera de las Facultades universitarias, señalando en tercer lugar el haber sido aprobado del examen de ingreso.

Para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º siguiente, sería necesaria la reunión de los Claustros de Letras y Ciencias en las Universidades respectivas para la confección de los oportunos programas; pero en atención á que algunos Catedráticos se encuentran ausentes del punto de su destino, en uso de vacaciones, y se les irrogarían perjuicios al obligarles á presentarse en el mismo, resultando además este trámite dilatorio para la premura del tiempo,

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto, para dar cumplimiento en este año á las disposiciones contenidas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del mencionado Reglamento:

1.º Que por los Rectores se convoque inmediatamente á los Decanos y Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias que se encuentren en los puntos en que radiquen en las Universidades á que pertenezcan, para constituir con ellos los Claustros y proceder á la formación del programa del examen de ingreso á que el indicado Reglamento se refiere, programa que deberá estar terminado el día 25 del corriente Agosto y expuesto en las Secretarías de las Fa-

cultades respectivas desde esa fecha hasta fin de mes, para que puedan examinarlo los alumnos á quienes interese, considerándose este plazo suficiente en atención á que las materias que habrán de comprender les son ya conocidas por haberlas estudiado en el Bachillerato, y entendiéndose que el expresado programa tendrá el carácter de provisional, surtiendo sus efectos únicamente para la próxima convocatoria, y que para las sucesivas redactarán los definitivos los Claustros cuando se constituyan definitivamente, terminadas las presentes vacaciones reglamentarias.

2.º Que los exámenes de ingreso en Facultad comiencen el 1.º de Septiembre próximo, á cuyo efecto, por este solo año se abrirá en las Secretarías de las Universidades el período de matrícula para ingreso en facultades el día 10 de Septiembre, debiendo hallarse el 1.º de dicho mes los Catedráticos de las asignaturas correspondientes á los cursos preparatorios de Filosofía y Letras y de Ciencias al servicio de sus cátedras para la formación de los Tribunales; y

3.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los tablones de todos los Centros docentes de la Nación para conocimiento de las personas que puedan resultar interesadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1900.

G. ALIX.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

AÑO NATURAL DE 1900.—TERCER TRIMESTRE

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia en los primeros días del presente mes las cuotas del tercer trimestre del año natural de 1900 en concepto de Contingente provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone,

se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando que los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia que de no verificarlo y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 2 de Agosto de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.
78.—333.

Sesión del 13 de Marzo de 1900

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ALVARO DE BLAS É ITURMENDI

Señores que asistieron:

Agustín.—Beltrán.—Boccherini.—Cárdenas.—Cobo Canalejas.—Cortinas y Porras.—Chapaprieta.—Durán.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Lucio.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Negro y Rojo.—Pané.—Peláez.—Raboso.—Ranero.—Rincón.—Romero.—Salcedo.—Sandoval.—Pérez Magnán (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Cárdenas rogó á la Mesa se sirviese manifestar qué Sres. Diputados se habían excusado de asistir á la sesión.

El Sr. Presidente contestó que no se había presentado ninguna excusa.

El Sr. Cárdenas rogó en vista de ello, se diese lectura al art. 66 de la ley Provincial, y se impusiese el correctivo correspondiente á los que no han justificado su falta de asistencia.

El Sr. Presidente añadió que hará las manifestaciones oportunas á los Sres. Diputados, á fin de que cumplan con lo que previene el citado artículo.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó ordenar el ingreso en el Hospicio de Fermín Alvarez Valledor, solicitado por el Señor Coronel del Regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, en vista de haber sido dado de baja en el ejército como educando de trompetas, por perjudicar á su salud el dedicarse al clarín y no reunir condiciones para servir como artillero.

Entrando en el orden del día, fueron aprobados sin discusión los dictámenes siguientes:

Aprobar la instancia del ex encargado del alumbrado eléctrico del Hospital de San Juan de Dios, Vicente

Beamud, solicitando los haberes que dejó de percibir, y que los mismos se abonen con cargo al presupuesto actual.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL una circular recordando á los Ayuntamientos de la provincia el deber que la ley les impone de remitir las cuentas y balances en el plazo que la misma señala, empleando el procedimiento de apremio contra los que falten á este precepto.

Elevar al Excmo. Sr. Gobernador las cuentas del Ayuntamiento de Patones de 1893-94 y 94-95, con reparos. Idem fd. de Alameda del Valle, con fd.

Idem fd. de Sieteiglesias de 1890-91, con fd.

Idem fd. de 91-92, con fd.

Idem fd. de 92-93, con fd.

Idem fd. de 93-94, con fd.

Idem fd. de 94-95, conforme los Sres. Martínez Contreras, Lucio, Ranero y Rincón hicieron constar su voto en contra.

Idem fd. de 95-96, con reparos.

Idem fd. de 96-97, con fd.

Declarar de abono el dote de 125 pesetas á Elisa Flores, colegiala que fué de la Paz.

Idem á Eulalia de Robledo, fd.

Idem á Perpetua Ricarda López, fd.

Idem á Valentina Martínez, fd.

Idem á María Calderón, fd.

Idem á Adriana Pozas, fd.

Idem á Catalina de Sena, fd.

Idem á Cándida de la Hidalga, fd. de las Mercedes.

Idem á Carmen Rubio y Adela Laiseca, fd.

Idem á Angela Díaz, fd.

Denegar el solicitado por Raimunda García, fd. de la Inclusa.

Idem de Petra Rodríguez, fd.

Aprobar la ejecución de las obras de reparación necesarias en la casa número 13, calle de Fray Ceferino González, efectuadas con cargo al producto de dicha finca.

Se dió lectura de otro dictamen de la misma Comisión de Hacienda, proponiendo se manifieste al Ayuntamiento de Chinchón la disconformidad que existe con su reclamación de cantidades satisfechas por el mismo para el sostenimiento de presos pobres, y remitirle copia del extracto de su cuenta por este concepto.

El Sr. Rincón rogó á los individuos de la Comisión de Hacienda le diesen algunas explicaciones acerca de este dictamen, pues á su entender estaba

en contradicción lo que en él se propone con lo propuesto por la Comisión de Gobernación en otros dos dictámenes que figuran en la orden del día, toda vez que en éstos se propone la compensación por contingente provincial de los gastos carcelarios hechos por el Ayuntamiento de Chinchón y en aquél se dice existir disconformidad entre las cantidades que reclama y las que resultan por los datos de Contaduría.

El Sr. Durán, en nombre de la Comisión, explicó el dictamen diciendo que éste no tenía más alcance que el de manifestar al Ayuntamiento la disconformidad existente, para que rectificase el error que existiera.

El Sr. Cortinas Porrás dijo que, como él y el Sr. Rincón habían combatido, á la par que el presente dictamen, otros dos de la Comisión de Gobernación, referentes al mismo asunto, se creía en el deber de intervenir para hacer constar que la diferencia existente entre lo propuesto por dicha Comisión y lo que propone la de Hacienda, es perfectamente explicable con sólo observar que las cuentas de gastos carcelarios del Ayuntamiento de Chinchón, en las que la Comisión de Hacienda encuentra disconformidad de cantidades, son distintas y referentes á diverso ejercicio económico de aquellas otras en que la Comisión de Gobernación propone la compensación por contingente, por lo que es claro que no existe contradicción alguna.

El Sr. Martínez Contreras manifestó que á pesar de que no existe, en efecto, contradicción entre dichos dictámenes, iba á impugnarlos bajo otro punto de vista, cual era el de no encontrar justificada la compensación que se propone de estos gastos por contingente provincial. No existe, añade, razón alguna para que dicha compensación se acuerde, pues si bien es cierto que estos gastos son de cuenta de la Diputación y sólo á título de anticipo los hacen los Ayuntamientos, no lo es menos que sólo al de Chinchón se le ha concedido hasta ahora la compensación de estos gastos por contingente, y aunque sea cierto que ningún otro lo ha solicitado, siempre resultará que se crea una situación privilegiada á dicho Ayuntamiento satisfaciéndole inmediatamente sus anticipos, mientras á los demás se les adeudan.

Después de rectificar brevemente los Sres. Rincón, Durán y Cortinas, el Sr. Agustín manifestó que relacionado con este asunto tenía noticia de un hecho que ponía en conocimiento de la Presidencia porque le consideraba abusivo, cual era el de haberse presentado al Ayuntamiento de Chinchón un contratista de la Diputación reclamándole cantidades por contingente, alegando que la Diputación le había subrogado en sus derechos.

El Sr. Presidente contestó que dudaba de que tal hecho se hubiera realizado, pero que oficiaría al citado Ayuntamiento para que manifestase lo que había de cierto sobre el particular, y pondría el debido correctivo si procedía.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

Con el voto en contra de los señores Gómez Vallejo y Beltrán, fué aprobado el dictamen proponiendo se deniegue la instancia de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, solicitando una subvención por falta de crédito, y que se tenga presente por si fuera posible concederla al formarse el próximo Presupuesto ordinario.

Sin discusión fué aprobado el relativo á que se conceda á doña Esperan-

za Gualda la pensión temporal de 99'90 pesetas anuales, por espacio de once años, como viuda del Ordenanza que fué de estas oficinas. Benito Arrojo, así como los haberes que el mismo dejó de percibir.

Se dió cuenta de otra propuesta de la Comisión de Hacienda proponiendo:

Aprobar el dictamen de Contaduría en la reclamación del Delegado de Hacienda sobre reintegro de 95 000 pesetas concedidas para atenciones de las Clínicas de la Facultad de Medicina en 1898-99, pero reproduciendo el art. 3.º de la proposición presentada á la Diputación y aceptada por la misma en sesión de 17 de Febrero último, referente á que en lo sucesivo se encargue el Estado del sostenimiento de diferentes servicios que, perteneciendo al mismo, gravan el presupuesto provincial.

El Sr. Romero explicó su voto diciendo que como el dictamen está redactado con cierta ambigüedad, votaría en pró del mismo en cuanto significase oposición al pago de la cantidad reclamada, pues su criterio es que no debe pagarse.

Contestó el Sr. Mejía, en nombre de la Comisión, diciendo que le parecía bien que no se satisficiera cantidad alguna por este concepto en lo sucesivo, puesto que realmente corresponde hacerlo al Estado, pero que como el dictamen se refería á obligaciones anteriormente aceptadas, entendía no haber más remedio que satisfacerlas.

Rectificó el Sr. Romero insistiendo en que no debía pagarse esta cantidad bajo ningún concepto, proponiendo que se retirase el dictamen para remitir el asunto á informe de los señores Letrados.

A su vez rectificó el Sr. Mejía diciendo que no tenía inconveniente en acceder á lo propuesto por el Sr. Romero, pues reconocía que el asunto entrañaba una cuestión jurídica, si bien seguía entendiendo que no habría más remedio que pagar.

El Sr. Beltrán manifestó que le parecía bien se retirase el dictamen, puesto que debiendo discutirse después el Presupuesto adicional, allí sería ocasión oportuna de tratar y resolver si debía ó no consignarse partida para esta atención.

El Sr. Martínez Contreras hizo uso de la palabra para una cuestión de orden, diciendo que puesto que figuraba en primer lugar en la orden del día el proyecto de Presupuesto adicional al ordinario vigente y de común acuerdo se había antepuesto al mismo la discusión de los asuntos urgentes, pero sólo de los que tuvieran este carácter, entendía que este dictamen no debía discutirse, puesto que ninguna razón de urgencia lo exigía.

El Sr. García Gordo se mostró partidario de que se retirase el dictamen para remitirlo al cuerpo de Letrados y propuso que al hacerlo se acompañase otro expediente que existe sobre reclamación del Estado á la Diputación referente al mismo asunto.

Sin más discusión quedó retirado el dictamen.

Se dió lectura de la distribución de fondos para el próximo mes de Abril, importante la cantidad de 659.562'91 pesetas.

El Sr. Agustín rogó á la Comisión le manifestase si la distribución de fondos comprendía las aclaraciones que él tuvo el honor de hacer en otra distribución.

El Sr. Durán contestó que en la presente no se hacía más que indicar algo, por no repetir los mismos razonamientos.

Después de rectificar dichos señores,

el Sr. Rincón explicó su voto en contra de la distribución, por no haber venido en los primeros días de mes, según previene la ley.

El Sr. Martínez Contreras explicó también su voto en contra, además del razonamiento aducido por el Sr. Rincón, por entender que la distribución no está ajustada á las disposiciones legales.

Verificada votación nominal, fué aprobada por 12 votos contra ocho en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Cárdenas, Cobo Canalejas, Durán, García Gordo, Gómez Vallejo, López González, Lucio, Mejía, Negro, Sandoval, Pérez Magnán (Secretario) y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Agustín, Beltrán, Boccharini, Cortinas y Porrás, Martínez Contreras, Raboso, Ranero y Rincón.

Se dió cuenta de otra propuesta relativa á que se efectúen por subasta las obras necesarias en la casa calle de la Palma, núm. 30, que á juicio del Sr. Arquitecto Jefe son indispensables para la conservación de la finca, y que su importe se abone con el depósito existente en la Caja general procedente del sobrante del embargo efectuado por la Hacienda por débitos de contribución, oficiando al Excelentísimo Sr. Gobernador para que se active el expediente de venta de la misma, y dando cuenta de estos acuerdos al Excelentísimo Ayuntamiento para que manifieste su conformidad por ser partícipe de esta finca.

A petición del Sr. Rincón se dió lectura del dictamen.

Le explicó el Sr. Ranero haciendo notar que la finca á que se refiere es una de las que producen á la Diputación más gastos que rendimientos, y llamaba sobre ello la atención, á fin de que se adoptasen las medidas conducentes á remediar los perjuicios que este estado de cosas produce.

El Sr. Rincón dijo que el mismo día que tomó posesión del cargo de Diputado se aprobó una liquidación de cuentas de la misma finca, de la que no se enteró hasta que examinó el extracto del acta de aquella sesión, y entonces vió con sorpresa que en todo un semestre sólo había producido dicha finca la cantidad de 1.232 pesetas, y no comprende cómo de tan escaso rendimiento se va á sacar la cantidad suficiente para realizar las obras que se proyectan, deduciendo de todo que la finca está mal administrada y que se ha gastado en obras más de lo debido, puesto que él, que conocía y trataba al último poseedor de la finca, hasta el punto de que le honró con el cargo de testamentario, sabe perfectamente que aquella producía más de 7 000 ó 8 000 pesetas de renta y se conservaba en perfecto estado, sin necesitar obras de consideración.

Por otra parte, tiene entendido que esta finca está administrada por el Agente ejecutivo de la Hacienda, con lo cual parece que no ha producido de renta líquida ni siquiera lo necesario para pagar la contribución; y además, ha oído que ha sido vendida en pública subasta, lo cual merece que se aclare, pues si fuese exacto se evidenciaría lo innecesario de las obras proyectadas.

Sin más discusión, á petición del Sr. Rincón, fué retirado el dictamen por el Sr. Durán, en nombre de la Comisión de Hacienda.

De conformidad con varios dictámenes emitidos por la Comisión de Gobernación, se acordó:

Confirmar el decreto de la Presidencia concediendo un socorro de 50

pesetas á Esteban Sánchez Casavias, mordido por un animal hidrófobo, para que pueda ser inoculado del virus antirrábico en la sucursal que al efecto tiene en esta corte el Doctor Ferrán.

Compensar por contingente provincial los gastos hechos por el Ayuntamiento de Chinchón, por estancias de presos pobres en la cárcel de aquel partido durante el segundo, tercero y cuarto trimestres de 1898-99. Los señores Martínez Contreras, Ranero, Raboso y Beltrán, hicieron constar su voto en contra.

Item id. id. del mismo Ayuntamiento, correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

Aprobar el proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Estremera, advirtiendo que las disposiciones que en el preliminar se consignan deben omitirse por ser impropias de unas Ordenanzas, y además innecesarias.

La Comisión retiró el dictamen proponiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de San Martín de la Vega que destituyó del cargo de Médico titular de aquel Municipio á don Enrique García Coviella, y proceder en su consecuencia á la reposición de dicho señor, abonándosele por el Municipio el sueldo que ha dejado de percibir desde que cesó en el desempeño de su cargo hasta el día en que sea repuesto.

Sin discusión se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador la interposición del recurso contencioso administrativo deducido por D. Antonio Vallecillo contra la Real orden de 27 de Enero de 1899, dándole traslado de los antecedentes relativos á este asunto.

Apercibir al contratista de bagajes para que, en el plazo improrrogable de quince días, acredite haber reparado la falta de cumplimiento de la obligación que le impone la cláusula 6.ª del pliego de condiciones, conminándole con multa en caso de reincidencia.

A petición de los Sres. Martínez Contreras y Cortinas, respectivamente, fueron retirados los siguientes dictámenes:

Proponer que no se pague al mismo contratista cantidad alguna en tanto que no satisfaga el importe de las cuentas presentadas por varios Ayuntamientos por bagajes anticipados.

Conceder un socorro de 250 pesetas á los vecinos de Getafe Mariano y Manuel Butragueño y Ramón Vara, para que puedan atenuar en algo los daños causados por una tormenta.

Sin discusión fueron aprobadas las siguientes propuestas de la Comisión de Personal:

Conceder cuarenta y cinco y treinta días de licencia, respectivamente, por enfermedad, al Alumno interno D. Francisco del Pino y al Oficial de la clase de primeros D. Alberto Girón.

Admitir la dimisión presentada por el Alumno interno de Medicina D. Tomás Garayzabal.

Desestimar, de conformidad con lo informado por el Sr. Decano, la instancia de D. Ventura Pardo, solicitando su reposición en el cargo de Alumno interno.

Dada cuenta del dictamen proponiendo se deje sin efecto la convocatoria acordada para proveer por concurso la plaza de Delineante tercero de construcciones civiles, en atención á encontrarse excedente D. Ricardo Castellanos, con derecho á ocupar la vacante que existe, al cual se le repone, según lo tiene solicitado, cumpliendo el acuerdo de la Diputación fecha 30 de Junio de 1892, el Sr. Martínez Cou-

treras pidió á la Comisión de Personal explicara el dictamen, puesto que era incomprendible que habiéndose acordado sacar á concurso esta plaza de Delineante, hacia muy pocas sesiones, se declarara no haber lugar á este concurso y se concediera ahora derecho á ocupar la vacante á ese D. Ricardo Castellanos.

El Sr. Cortinas explicó el dictamen diciendo que al ocurrir la vacante, la Comisión de Personal, animada de los más nobles deseos, acordó que se abriera un concurso para la provisión de la plaza; pero como después se presentó el Sr. Castellanos alegando su preferente derecho, reconocido cuando se le declaró excedente por el mismo Gobernador y por acuerdo de la Diputación, no había más remedio que acceder á lo solicitado.

El Sr. Martínez Contreras reconoció la justicia de las razones que la Comisión de Personal había tenido para otorgar al Sr. Castellanos el derecho á ocupar esta plaza, y consecuente con este criterio dijo que estimaba que el derecho debía hacerse extensivo á las otras plazas de Delineantes, siempre que no hubiera otro con igual ó preferente derecho á ocupar las plazas que antes de ésta hubieran vacado, y en tal sentido proponía en forma de enmienda que se entendiera modificado el dictamen, pues no era justo que se le privara de los derechos que pudiera tener porque no se le hubieran reconocido anteriormente ó porque, aun pensándolo así, no se hubiera atrevido á solicitarlo.

El Sr. Cortinas contestó, en nombre de la Comisión, que no aceptaba la enmienda puesto que no se concretaba al caso á que el Sr. Martínez Contreras aludía.

Puesta á votación la enmienda del Sr. Martínez Contreras, fué aprobada en votación nominal por 13 votos contra nueve, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Agustín, Beltrán, Cobo, García Gordo, Lucio, Martínez Contreras, Negro, Ranero, Rincón, Romero, Salcedo, Sandoval y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Boccherini, Cárdenas, Cortinas, Durán, López González, Martínez de Tejada, Mejía, Raboso y Pérez Magnán, Secretario.

Sin discusión fué aprobado el dictamen con la enmienda admitida por la Diputación.

Se dió lectura de otro dictamen disponiendo que los individuos que desempeñen plazas de Jefes clínicos provistas por examen, después de aprobado el vigente Reglamento del Cuerpo Médico, cesen en el cargo cuando se verifiquen los ejercicios, á cuyo fin se comprenderán también en la convocatoria con las adiciones acordadas por la Corporación en sesión de 17 de Febrero próximo pasado, por haber transcurrido el tiempo de duración que previene el art. 38 del citado Reglamento.

En este momento entró en el salón el Sr. Peláez.

El Sr. Ranero preguntó á la Comisión de Personal si había tenido en cuenta al proponer este dictamen que en la misma Real orden que ordenó la reposición de varios empleados declarados cesantes por la Diputación, se estimó el recurso interpuesto por los Jefes clínicos, declarando que debían continuar en sus cargos, á pesar de que ya entonces llevaban más de dos años desempeñándolos.

El Sr. Cortinas defendió el dictamen diciendo que con él se trataba de defender los fueros y los derechos de la Diputación, arrebatados por una Real

orden que aún no había resuelto la cuestión que estaba en pie, toda vez que el recurso contencioso que contra ella se interpuso no se desestimó por considerar que la Diputación no tenía razón en el fondo del asunto, sino por falta de personalidad, puesto que se hallaba otorgado el poder de que se hizo uso por el Vicepresidente de la Comisión provincial que entonces funcionaba. Además de esto, se trataba sólo de cumplir el precepto terminante del art. 38 del Reglamento, que dispone que estos Jefes clínicos deben permanecer sólo en tales cargos dos años, y lo contrario sería privar á los alumnos internos de estímulo para trabajar, con el fin de aspirar á estas plazas.

Después de rectificar brevemente los Sres. Ranero y Cortinas, quedó retirado el dictamen.

En este momento abandonó el salón el Sr. Cortinas, con permiso de la Presidencia.

A petición del Sr. García Gordo fué retirado el dictamen, quedando enterada de la comunicación dirigida por el Profesor Jefe de las Escuelas elementales del Hospicio D. Luis Martínez de Goñi, participando haber sido trasladado á una Escuela municipal, y designar, para desempeñar interinamente la plaza que queda vacante, al Auxiliar de las citadas Escuelas don Fernando Montero Zamora.

En este momento penetró en el salón el Sr. Chapaprieta.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobierno interior.

Proponiendo á la Diputación, de conformidad con lo informado por el señor Arquitecto Jefe, que se realicen las obras necesarias para corregir las humedades que se notan en el Archivo de la Casa Palacio, las que deberán ejecutarse por administración, puesto que su coste se presupone en 1.231'26 pesetas, bajo la inmediata dirección del referido Sr. Arquitecto, y son de urgente necesidad.

Proponer se acceda á la devolución de fianza solicitada por doña Rosalía Rubio, como viuda de D. Antonio Antón, contratista que fué del suministro de carbones y leñas durante el año 1895-96.

Idem que sean aprobadas las cuentas de material de Secretaría, rendidas por el Portero Mayor y correspondientes al mes de Noviembre, que ascienden á 446'15 pesetas.

Idem id. las correspondientes al mes de Diciembre último, que importan 513'10 pesetas.

Idem id. las del mes de Enero último, que ascienden á 481 pesetas.

También fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento:

Proponiendo se conceda permiso á D. Antonio Soria, Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, para plantar y regar por cuenta de dicha Compañía cuarenta árboles á lo largo de la carretera provincial de Madrid á Hortaleza, y que se deniegue la petición de que por los Peones camineros de la Diputación se abran los ochenta hoyos restantes.

Proponiendo la aprobación del acta de replanteo del proyecto de las obras de nueva construcción de la carretera provincial de Manzanares el Real á Chapinería (Sección de Villalba al último de dichos pueblos, trozos 3.º y 4.º), y que se una á su expediente un ejemplar del referido documento y el otro se remita al contratista de las mencionadas obras, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del pliego de

condiciones generales de 11 de Junio de 1886. Los Sres. Ranero, Chapaprieta y Martínez Contreras hicieron constar su voto en contra.

Proponiendo que la Diputación quede enterada de la orden de la Dirección general de Administración, concediendo un plazo de veinte días para que las partes interesadas puedan alegar ó presentar los documentos ó justificantes que estimen conducentes á su derecho, con motivo del recurso interpuesto por D. José María Navarro, contratista de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña, alzándose del acuerdo de esta Corporación que le denegó la devolución de la fianza, y que se conteste que, constando ya en el expediente remitido el fundamento en que la misma se apoyó para denegar la devolución de la fianza al contratista, nada más puede alegarse que lo consignado en dicho expediente.

Leído el dictamen proponiendo se concedan 1.000 pesetas al Ayuntamiento de Alcorcón con destino á la construcción de las obras de alumbramiento de aguas potables para abastecer de las mismas á dicha población, cuya cantidad se satisfará con cargo al crédito de 2.000 pesetas consignadas para esta clase de atenciones en el capítulo XI del Presupuesto vigente, el Sr. Mejía preguntó si existía consignación á este efecto, contestándole el señor Durán afirmativamente, en nombre de la Comisión.

Habiéndose pedido votación nominal, el Sr. Mejía explicó su voto en pro, siempre que constase en acta la afirmación de la Comisión de existir crédito.

Por 10 votos contra seis fué aprobado el dictamen, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Cárdenas, Chapaprieta, Durán, García Gordo, Mejía, Ranero, Rincón, Romero, Sandoval y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Agustín, Beltrán, Boccherini, López González, Peláez y Pérez Magnán, Secretario.

Dada cuenta de la proposición suscrita por los Sres. Salcedo, Romero y Pérez Magnán, relativa al nombramiento de una Comisión de Sres. Diputados para que, previo estudio de los Reglamentos de los Establecimientos, presenten á la Diputación una modificación de los mismos, fué tomada en consideración acordándose pasarla á informe de la Comisión de Beneficencia, rogando el Sr. Presidente que sea despachada á la mayor brevedad posible.

Acto seguido se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda presentando el proyecto de Presupuesto adicional para el año de 1900.

El Sr. Martínez Contreras consumió el primer turno en contra de la totalidad del presupuesto, diciendo que ante todo debía consignar una consideración de carácter general que ya en años anteriores había expuesto, cual era la de que el Presupuesto adicional no puede ni debe tener, con arreglo á la ley, el mismo carácter que el ordinario, sino que debe ser únicamente la expresión y el resultado de su liquidación, y por consecuencia, no debe consignarse en él partida alguna para gastos nuevos, sino limitarse á proveer de consignación las que por tener que hacer frente á consideraciones imprevistas resultaran insuficientemente dotadas.

En este momento abandonó el salón el Sr. Cobo Canalejas con la venia de la Presidencia.

El Sr. Martínez Contreras continuó

diciendo que nada tenía que consignar en cuanto á la estructura general del Presupuesto, porque éste se había confeccionado con el mismo amañamiento que otros años, que hace incomprendible cuanto va comprendido en cada uno de sus capítulos y artículos.

Entrando en el examen particular de éstos, aunque á la ligera por dejar su detenido estudio para cuando hubiera de discutirse en detalle cada una de sus partidas, dijo que no podía impugnar la ampliación de crédito de 6.000 pesetas que en el capítulo I, «Administración provincial», solicitaba la Comisión de Hacienda por el exceso en los gastos de alumbrado, mobiliario y uniformes para los Porteros y Ordenanzas de la Corporación, porque la cifra era caprichosa, y caprichosamente también tendría que combatirla por carecer de datos para apreciar si era reducida ó excesiva.

En cuanto al ascenso de dos dignos funcionarios que en el mismo capítulo se propone, advirtió que á pesar de ser amigo de que el personal esté suficientemente retribuido para que tenga estímulo en el cumplimiento de sus deberes é impedir que ó no cumpla ó cumpla mal ó abuse del cargo que desempeña, se oponía en absoluto á esta propuesta porque podía redundar en perjuicio de otros que quizás reunirán análogas condiciones, siendo así consecuente con su criterio que le impulsó á realizar con la ayuda de varios funcionarios un trabajo impropio para formar las plantillas y escalafones de todos los empleados, cuyo expediente se hallaba á informe del Secretario de la Corporación como superior gerárquico y más capacitado en estos asuntos.

Así, pues, votaría en contra de estos ascensos, y estimaba que la Comisión de Hacienda debía limitarse á proponer que se tuvieran en cuenta las condiciones especiales que en dichos funcionarios concurrían para cuando se aprobara el Presupuesto ordinario.

En cuanto á las partidas consignadas en el capítulo III, no las impugnaba porque suponía que estarían suficientemente justificadas, limitándose á reproducir respecto de la de 1.800 pesetas consignadas en el art. 4.º, «Fincas provinciales», la misma consideración antes aducida de que tanto ésta como las análogas, son impropias del Presupuesto adicional y tienen cabida sólo en el ordinario.

Por lo que afecta al capítulo IV, estimaba que ya que en el Estado se había planteado esta cuestión de clases pasivas con el fin de corregir en lo posible los abusos que se cometían, por más que no se oponía á que se consignaran en el Presupuesto las cantidades necesarias para el pago de las pensiones acordadas, debía hacerse con una condición: la de que inmediatamente se haga una revisión de todas ellas, porque así se vería cuáles estaban en condiciones legales y seguramente muchas habrían de cesar en absoluto; sin que dijera nada tampoco del aumento del art. 3.º, «Contratos», se oponía porque ignoraba la importancia de la emisión y el importe total de las obligaciones.

En el cap. V hizo notar su extrañeza porque la Comisión dice que las atenciones de «Instrucción pública» están debidamente atendidas con los créditos autorizados, cuando de todos es sabido que esto no es cierto, que los maestros son los últimos en cobrar, y que últimamente se ha tratado una cuestión con ellos relacionada, la que

se refiere á la falta de pago del aumento gradual que se les concedió.

En el cap. VI, «Beneficencia», dijo que de nada servían las lamentaciones de la Comisión al no proponerse un medio práctico para resolver la situación, porque el Presidente no tenía energía suficiente para imponer una medida de carácter general que librase á la Diputación de esta clase de obligaciones; y no se oponía á que se consignase la partida, porque perteneciendo á la Comisión de Hacienda, fué ponente en una reclamación formulada por los Manicomios, en la que se conminaba á la Diputación con la rescisión del contrato si no satisfacía las cantidades que adeudaba, y comprendía que para poder exigir el cumplimiento de aquél, tenía por su parte que pagar religiosamente y rogaba al Sr. Boccherini omitiese su opinión acerca de este particular. En la partida referente al Hospital Provincial se extrañó de que no se mencionara nada al Director del Establecimiento, pero como se trata de atenciones penitorias, estaba en general conforme ateniéndose á lo que hubieran manifestado los Visitadores, de acuerdo con el Interventor, agregando que no estaba conforme con la instalación de la Enfermería de cancerosos que se proyectaba en la forma propuesta, porque no era partidario de que estas cosas se hicieran con precipitación, sino después de un serio y detenido estudio.

Pero consideraba que era inexacto que cesara el aumento de enfermería y habilitación de Pabellones de medicina porque se trataba de una obligación bien ó mal adquirida, pero á la que había necesidad de subvenir en tanto que subsistiera.

El hecho de rebajar las 108.790 pesetas reclamadas por el Director é Interventor del Hospicio á 3.840, de las que 2.400 eran el importe de la jubilación del Jefe de la Escuela de párvulos, le parecía tan anómalo, que ó implicaba un desconocimiento absoluto de las necesidades de aquellos Establecimientos por parte de los funcionarios aludidos, ó no se tenían para nada en cuenta por la Comisión, en cuyo caso quedaba mal parada la autoridad moral de los Visitadores, porque éste era el momento oportuno para prever las necesidades que después pudieran ocurrir; y en cuanto á la jubilación, únicamente debía consignarse la partida en el caso de que estuviera ya concedida.

El restablecimiento de los haberes correspondientes á los Escribientes y Ordenanzas procedentes de la clase del Hospicio, le parecía un acto de indiscutible justicia, puesto que se trataba de servicios poco ó nada retribuidos.

Tampoco estaba conforme con que se rechazase la partida de 24.000 pesetas, propuesta por el Arquitecto Jefe para las obras de conservación y reparación del edificio y revocado de las fachadas exteriores, porque resultaba que ni se construía el nuevo Hospicio ni se remediaba la situación, verdaderamente deplorable y vergonzosa, en que el antiguo se encuentra.

Respecto del Asilo de las Mercedes se limitaba á reproducir las consideraciones formuladas al tratar del presupuesto de los demás Establecimientos, puesto que existía la misma injustificada diferencia entre los aumentos solicitados y los que acordaba la Comisión, y cosa análoga ocurría con la Inclusa.

El cap. VIII, «Imprevistos», lo consideraba justificado, porque en la Casa, por desgracia, todo era imprevisto; lamentándose únicamente de que á su

amparo y de acuerdo con la base 3.^a del Presupuesto se pudiera transferir partidas de uno á otro artículo, desnaturalizando el verdadero carácter de Presupuesto adicional.

Con el cap. IX, «Nuevos Establecimientos» se mostró absolutamente conforme, porque sin prejuzgar la cuestión de si debía ó no pagar la Diputación el total importe de las obras realizadas para habilitación del Hospital de epidemias, ni si estaban ó no suficientemente justificadas todas las partidas, era indudable que la cantidad debía consignarse, porque la obra era útil y beneficiosa, y aplaudía al mismo tiempo el celo y actividad desplegados por la Presidencia en este asunto, si quiera no hubiera contado para nada con la Comisión provincial. En este punto lo único que censuraba era que no se hubiese consignado la cantidad necesaria para cubrir los gastos de conservación y entretenimiento de los pabellones hospitalarios.

El cap. XII, «Resultas de ejercicios cerrados», era el único que á su juicio debía existir en el Presupuesto adicional, no impugnando las partidas que en el mismo se expresaban por ignorar las obligaciones y créditos reconocidos en este ejercicio, ni si en ellas se acordaba inclusiones ó exclusiones indebidas.

Terminó el Sr. Martínez Contreras diciendo que no trataba del Presupuesto de ingresos porque se consideraba incompetente para ello, dejando á los Diputados que habían de impugnar después de él la totalidad del Presupuesto que trataran de este asunto con mayor aptitud y conocimientos, y rogando á sus compañeros tuvieran en cuenta todos los argumentos por él aducidos, y en su vista denegaran su aprobación á la totalidad del Presupuesto adicional.

Terminadas las horas reglamentarias, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la mañana, la continuación del debate pendiente.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

11.—356.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado en sesión de ayer, en uso de la atribución que la concede el art. 98 de la ley Orgánica, dar gracias al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte por su entrega en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de 300 kilos de pan, en concepto de limosna, y que se haga público dicho acto por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 3 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, M. Aparicio.—El Secretario, C. Pozzi.

78.—864.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de 4.^a la Zona de esta capital para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Por la Agencia ejecutiva de dicha Zona, y en certificaciones de deudores por el Impuesto de Derechos Reales, se ha dictado con fechas 19 y 31 de los corrientes la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo

dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargos del 10 por 100 (á más del 5 por 100 decretado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia), á los contribuyentes por el impuesto de Derechos Reales que figuran en la precedente relación. Notifíquese esta providencia á los interesados haciéndoles saber que si en el plazo de veinticuatro horas no verifican el ingreso del débito principal y satisfacen en esta Agencia los recargos de apremio, gastos y costas de los expedientes, se procederá al embargo y venta de los bienes de los deudores.»

Y figurando en aquellas relaciones los señores D. Juan López, D. Víctor Contreras, doña Carmen Canoras, D. Ernesto Ruiz, D. Juan Hernández, D. Fernando Fontes, D. Nicolás Fontes, D. Antonio Cuellar, D. Bernardo Mori, doña Dolores García, D. José Illera, D. Enrique Malato y D. Manuel Marquez, con las liquidaciones, 6.492, 6.617, 6.735, 6.755, 7.013, 7.182, 7.183, 7.184, 7.443 y 44, 7.543, 7.608, 7.908 y 7.896, respectivamente, se les notifica por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos correspondientes en virtud de ignorarse su domicilio.

Madrid 1.^o de Agosto de 1900.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

79.—881.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL ACCIDENTAL

Primero y segundo trimestres de 1900

Por el Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 1.^o de Agosto de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

79.—878.

Por el Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona 2.^a y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 1.^o de Agosto de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

79.—879.

Por el Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la Zona quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.»

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 31 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

79.—880.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.^o

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Rosendo Canales proyecta trasladar una fábrica de elaboración de anisado, marca «Pnjo!», é instalar una máquina de vapor de dos caballos de fuerza con destino á la misma industria, á la casa número 1, de la calle de las Delicias.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 23 de Julio de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

75.—729.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Juan Fonf Mercadal proyecta instalar una carbonería en la calle de Santa Brígida, núm. 33.

Las personas que se consideren perjudicadas con esta instalación, expondrán por escrito en esta Tenencia de Alcaldía, durante el tiempo de quince días á contar desde el de la publicación de este anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Agosto de 1900.—El Secretario, Luis Millán.

79.—866.

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

D. Fernando Puig y Mauri, Marqués de Santa Ana y Teniente de Alcalde del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía pende expediente incoado á instancia de los Sres. Latorre Biauché y Compañía, en solicitud de establecer su industria fabricación de licores, jarabes y anisados en la calle de D. Evaristo de esta corte, núm. 8. Todo lo que se hace saber al público en armonía con lo que dispone el art. 294 de las Ordenanzas municipales, á fin de los que se crean

perjudicados con la referida instalación de industria deduzcan sus reclamaciones por escrito al Excmo. Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1900.—El Marqués de Santa Ana. 79.—867.

Boadilla del Monte

En el día 22 del corriente mes, y por el vecino de esta villa D. Félix Nicolás, ha sido hallada dentro de este término una mula cuyas señas son las siguientes:

Una mula negra, de unos dieciocho años, en muy mal estado de carnes, que tiene una alzada de 1'35 centímetros. Señas particulares, un lunar en el costillar derecho y rodilleras.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento del dueño de la misma.

Boadilla del Monte á 24 de Julio de 1900.—El Alcalde, Pedro Escobar. 75.—730.

Colmenar del Arroyo

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 917 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, acompañadas de cuantos documentos crean necesarios, á mi Autoridad, durante el plazo de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Colmenar del Arroyo 24 de Julio de 1900.—El Alcalde, Gumersindo Herrero. = P. S. M. El Secretario Interino, Galo Montalvo. 77.—839.

Chapinería

En la noche del día 16 del actual ha desaparecido de esta jurisdicción y sitio donde se hallaba pastando una mula de las señas que á continuación se expresan, de la pertenencia de Juan Montoya, residente en esta villa, cuyas señas son, á saber:

Una mula pelo negro mohino, edad cerrada, y de un dedo poco más ó menos sobre la marca, con una rozadura en el lomo y en la cinchera.

En su consecuencia ruego á los señores Alcaldes y Guardia civil de los pueblos de esta provincia se sirvan proceder á la busca y captura de dicha mula, y darme aviso, caso de ser habida, para que pase su dueño á recogerla, previo pago de gastos y demás necesario.

Chapinería 24 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Fernández. 75.—731.

Móstoles

En la noche del día 22 del corriente mes desapareció de la casa paterna Eladio Domínguez Reyes, natural de esta villa, pastor, soltero, de veinte años de edad, hijo legítimo de Damián y María, difunta, no lleva cédula personal, es de buena estatura, con instrucción, algo cargado de hombros, viste sombrero blanco, pantalón de pana clara, aplemada, con rayas gordas, chaleco negro rayado, camisa de color, sandalias de cuero blanco, manta rayada, azul y blanca, de las llamadas Morellanas, y honda vaquera; é ignorándose hasta ahora su paradero, se ruega á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de los Ayuntamientos, se sirvan practicar las debidas diligencias para averi-

guarlo, y caso de conseguirlo, procuren participarlo sin demora á esta Alcaldía, para los efectos consiguientes.

Móstoles 26 de Julio de 1900.—El Alcalde, Agustín Lorenzo. 77.—838.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de ésta corte, en autos ejecutivos promovidos por doña María Casilda Pereda Vivanco, hoy el administrador judicial de su abintestado, representado por el Procurador D. Vicente Turón y Boscá, con los Sres. Doña Adela, D. Eduardo y don Enrique Blanco Abeleiras, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo un solar señalado con los números 56 y 56 duplicado de la calle de la Palma Baja, de esta corte, situado en la manzana número 519, en la que le corresponden los números 3 y 4 antiguos y está señalada con los 56 y 56 duplicado modernos de dicha calle de la Palma Baja y número 13 de la del Acuerdo, que linda por el Norte con la casa núm. 15 y 17 de esta última calle y núm. 15 de la calle de Quiñones y con la casa núm. 17 de la misma calle de Quiñones; por Sur con la calle de la Palma Baja; por Este con la mencionada calle del Acuerdo y por Oeste con la casa núm. 58 de la misma calle de la Palma Baja, y con la casa núm. 2 y 3 de la Plaza de las Comendadoras, cuya subasta se celebrará el día 30 del actual, y hora de las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ó sean cuatro mil setecientos cuarenta pesetas y sesenta céntimos para tomar parte en el remate, y los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—V.º B.º =Gullón.—El Escribano, Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas. 100.—P.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruíz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Parriego Carrascal, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, vecino de esta corte, que dijo tener su domicilio en el Arroyo de Embajadores, número 18, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber cierta resolución; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ignorándose otras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el re-

ferido Juzgado y á las resultas del sumario que contra él instruyo.

Madrid á 5 de Julio de 1900.—Juan Francisco Ruíz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. 69.—531.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Ocharón Menéndez y Marcelino Braña González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1900.—V.º B.º = Vilches. = El Secretario, Mariano Ordax. 77.—809.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Pérez, que dijo vivir en el Salón del Prado, número 3, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 805 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Julio de 1900.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 67.—463.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á María Puertas, que dijo vivir en el barrio de las Erillas, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 4 de Agosto próximo venidero, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, con los testigos y demás medio de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Julio de 1900.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 73.—684.

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Máxima Bravo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Fallo.—Que condeno á Máxima Bravo y Bravo á la pena de cuatro días de arresto y costas en rebeldía.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior para notificar el fallo anterior á Máxima Bravo, cuyo paradero se ignora, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Julio de 1900.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 67.—428.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Antonio Vargas Soto para que el día 30 del actual, á las diez de la

mañana comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, para celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 6 de Julio de 1900.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 67.—429.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Damiana Domínguez para que el día 30 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal para celebrar juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 3 de Julio de 1900.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 64.—300.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días, á Pedro López, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1900.—Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 72.—645.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Universidad Central

SECRETARÍA GENERAL

ENSEÑANZA LIBRE

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1839, Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos en lo que se refieren á las enseñanzas que se cursen y puedan aprobarse en esta Universidad; todos los días no festivos, comprendidos desde el 17 al 31 del presente mes de Agosto, plazo improrrogable, según las citadas disposiciones, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de diez á doce de su mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta corte, é igualmente por su orden las asignaturas ó estudios de carrera de que soliciten examen.

Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada, la firma de cada uno.

Para mayor facilidad les serán entregadas gratuitamente en la portefa de esta dependencia.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta corte, provistos de cédula corriente, que identificarán su persona.

Quien tuviere hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Señor Rector la admisión de sus renuncias en aquellas matrículas, que les será concedida si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes, como si fueran alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 3 de Agosto de 1900.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

MATRÍCULA OFICIAL

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1900 á 1901, en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad, carrera del Notariado y de la suprimida Escuela Superior de Diplomática, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería del edificio de esta Universidad.

Los alumnos que, con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia soliciten matrícula de asignaturas que se cursen en las de Filosofía y Letras y Ciencias, respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se admite la matrícula de la Facultad para que las curse, y en las papeletas propias de ésta.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º al 26 de Septiembre, todos los días no festivos, de once de la mañana á una de la tarde; en los días 27, 28 y 29, á las mismas horas, y de dos á cuatro de la tarde, y en el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á siete de la tarde y de nueve á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonará en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derecho de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquélla, para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además

otro de la expresada clase para el resguardo provisional.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo período que la ordinaria por medio de papeletas especiales que se facilitarán gratuitamente en la portería de este establecimiento, y sólo se concederán á los que no tengan ninguna nota desfavorable.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, y en los tres últimos días lectivos del citado mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Los resguardos provisionales de la matrícula ordinaria y extraordinaria que se solicite se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas luego que examinados los expedientes respectivos, éstas hayan podido expedirse, debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tableros respectivos de esta Universidad.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación que justifique haber sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y Autoridad académica que lo hiciere.

Para tener derecho á cursar en la Facultad de Filosofía y Letras asignaturas de la suprimida Escuela superior de Diplomática se necesitará que los alumnos tengan aprobadas por lo menos en esta Escuela todas las que comprendía el primer grupo normal de dicha carrera.

Con excepción de los que soliciten matrícula en el período preparatorio de la Facultad de Medicina, que habrán de acreditar tener recibido dicho grado, y en la carrera del Notariado, que deberán justificar poseer el título de Bachiller, también serán admitidas para las demás Facultades las papeletas de solicitud de los que justifiquen por medio de certificación tener aprobadas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza, pero á ningún alumno se le expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen sin que haya presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que pretendan la matrícula, y que tengan solicitado el anterior extremo, lo expresarán por medio de notas en su instancia.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades

ó carreras del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrículas á quienes las solicitasen, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al Excmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen les da derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso por renunciar todas sus matrículas, podrán pedir la admisión de esta instancia al Excmo. Sr. Rector, dentro de los términos siguientes: para la convocatoria del mes de Junio, hasta el 15 de Mayo; y para la del mes de Septiembre hasta el 16 de Agosto, entendiéndose este último caso sólo aplicable á los que no se hubiesen presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

La solemne apertura del curso académico de 1900 á 1901 tendrá lugar el lunes 1.º de Octubre próximo en el Paraninfo de la Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Ciencias Doctor D. Victorino García de la Cruz.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Inclusa de Madrid

Intervención

El Ilmo. Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, en representación de la Excmo. Diputación provincial, y de acuerdo con la Ilustre Junta de Damas de Honor y Mérito, se ha dignado ordenar que en los días que á continuación se expresan, y de ocho de la mañana á una de su tarde, se proceda por la oficina respectiva á satisfacer á los Agentes de las nodrizas externas que hayan tenido y tengan en la actualidad expósitos de esta Inclusa los salarios correspondientes á los meses de Mayo y Junio de 1900.

PROVINCIA DE MADRID

Agentes

Día 5 de Septiembre.—D. I. Colino, E. Gallego y Pergaminos sueltos.

Observaciones

1.ª Se advierte á los Sres. Agentes y demás tenedores de cuentas por duplicado ó pergaminos, que deberán presentarlo en esta oficina para su despacho, en el día fijado en este anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les

abonará en lo sucesivo mayor número de meses que los señalados por la superioridad, y

2.ª Para hacer efectivos estos salarios se hace preciso la presentación de la referida cuenta por duplicado ó pergamino y de la certificación de existencia ó de defunción, provista del sello móvil.

Madrid 3 de Agosto de 1900.—V.º B.º—El Director, Donarco Moreno.—El Interventor, Román de Oro.

78.—865.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 13 del corriente mes, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica, despacho del que suscribe, la segunda subasta pública para contratar el suministro de 3.000 kilogramos de bramante para el servicio de la misma desde 1.º de Julio último hasta 31 de Diciembre de 1901.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, á las horas hábiles de oficina, entendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo inserto á continuación.

Madrid 2 de Agosto de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de... número..., cuarto..., que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..., fecha..., y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obran en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública 3.000 kilogramos de bramante necesarios á dicha Fábrica desde 1.º de Julio del corriente año á 31 de Diciembre de 1901 y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un maximum de un 25 por 100, se comprometo á entregar en la misma, cada kilogramo de bramante de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de..., pesetas... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

79.—882.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Agosto de 1900.—El Comisario de guerra, Juan de Oscáriz.

78.—862.

Escuela tipográfica del Hospicio
182 Teléfono 182